

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 96
O R D I N A R I A
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con un minuto del martes veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números dos solemne conjunta y noventa y cinco ordinaria, celebradas el lunes veintiocho de septiembre del año en curso.

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintinueve de septiembre de dos mil veinte:

I. 165/2020 y acs. 166/2020 y 234/2020

Acción de inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, promovidas por los Partidos Políticos SOMOS, MORENA y de la Revolución Democrática, demandando la invalidez de los Decretos 27917/LXII/20 y 27923/LXII/20, mediante los que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del Código Electoral del Estado de Jalisco, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas. SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo 13 fracción VII último párrafo de la Constitución del Estado de Jalisco, en la porción normativa que dice: “..., partidos e instituciones...”, en términos del considerando tercero de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 13, fracciones IV, inciso a) en la porción normativa que dice “estatales que mantengan su registro, así como los...” y, VIII, párrafo tercero, de la Constitución del Estado de Jalisco;*

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

Tercero Transitorio del Decreto 27917/LXIII/20. De los artículos 19, punto 1, fracción II; 20, numeral 1, en la porción normativa que dice: “el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de votación efectiva, así como”; 260, párrafo segundo, en la porción normativa “...a las instituciones, a los propios partidos o...” y 449 bis, fracción XIII, en la porción normativa “...instituciones o los partidos políticos...”, todos del Código Electoral del Estado de Jalisco; publicados el primero de julio de dos mil veinte. En los términos de la parte considerativa de esta sentencia y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria. CUARTO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo que culminó con la emisión del Decreto 27917/LXIII/20, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Jalisco. Así como de los artículos 13, base IV, incisos a), en la porción normativa que dice “así como los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.” y d); 20, fracciones I y III y, 73, fracción IV, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como, 12 y 19, fracción II, incisos b) a e) del Código Electoral del Estado de Jalisco. Publicados en

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

el periódico oficial de la entidad el primero de julio de dos mil veinte. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando décimo primero, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Cláusula de gobernabilidad”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 19, numeral 1, fracción III, y 20, numeral 1, en su porción normativa “el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de votación efectiva, así como”, del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte; en razón de que la denominada cláusula de gobernabilidad —que privilegia al partido político que haya obtenido la mayor proporción de votos en las elecciones, concediéndole un porcentaje mayor de escaños de los que corresponderían de manera directa con relación al porcentaje de votos favorables— ha sido considerada inconstitucional a nivel federal porque viola el principio de proporcionalidad y pluralidad que establecen los artículos 40, 54 —establecida el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis y suprimida el tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres—, fracción V, 116, fracción IV, inciso b), y 133 constitucionales, siendo que, en la

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

especie, se adicionan cinco puntos porcentuales al partido que obtenga el porcentaje más alto, por lo que resulta inconstitucional, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 13/2000 —que distinguió entre gobernabilidad unilateral y gobernabilidad multilateral— y 26/2011 —que analizó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional—.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó con el sentido del proyecto, pero apartándose de sus consideraciones y de la metodología aplicada, anunciando un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo primero, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Cláusula de gobernabilidad”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 19, numeral 1, fracción III, y 20, numeral 1, en su porción normativa “el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de votación efectiva, así como”, del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de las consideraciones y de la metodología aplicada. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando décimo segundo, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Requisitos para el registro y asignación de diputados por el principio de representación proporcional”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 20, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 19, numeral 1, fracción II, incisos del b) al e), del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados, respectivamente, mediante los Decretos 27917/LXII/20 y 27923/LXII/20, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte; en razón de que los requisitos en escrutinio son razonables a la luz del sistema político al que se aspira, puesto que, de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base I, constitucional, los partidos políticos tienen como fin promover la participación en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, con lo cual no se vulneran los derechos de igualdad y de votar y, en consecuencia, tampoco se afecta la supremacía constitucional.

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea concordó con el sentido del proyecto, pero no con sus consideraciones y de la metodología aplicada, por lo que formulará voto concurrente.

El señor Ministro Franco González Salas anunció que se separará de algunas consideraciones, que plasmará en un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo segundo, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Requisitos para el registro y asignación de diputados por el principio de representación proporcional”, consistente en reconocer la validez de los artículos 20, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 19, numeral 1, fracción II, incisos del b) al e), del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados, respectivamente, mediante los Decretos 27917/LXII/20 y 27923/LXII/20, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y de la metodología aplicada. Los señores Ministros Franco

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando décimo tercero, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Violación al principio de igualdad y no discriminación”. El proyecto propone declarar infundados los argumentos del Partido Político SOMOS; en razón de que no se violan en su perjuicio los principios de igualdad y no discriminación con la reforma combatida, pues este Tribunal Pleno ha resuelto en diversos precedentes que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto de regularidad constitucional, no para salvaguardar derechos de quien la ejerce ni afectaciones a su persona en concreto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo tercero, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Violación al principio de igualdad y no discriminación”, consistente en declarar infundado el argumento del Partido Político SOMOS, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando décimo cuarto, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Violación a la libertad de expresión, y a los principios de progresividad y proporcionalidad”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 260, numeral 2, en su porción normativa “a las instituciones, a los propios partidos o”, y 449 bis, fracción XIII, en su porción normativa “instituciones o los partidos políticos”, del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte; en razón de que prevén como supuesto de sanción que la propaganda política o electoral calumnie a los partidos políticos o a las instituciones, lo cual resulta inconstitucional porque, como quedó precisado en los precedentes, la protección constitucional de no calumniar sólo protege a las personas, de conformidad con el artículo 6° constitucional.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que reiteradamente ha votado en el sentido de que es perfectamente válido y constitucionalmente aceptable que el Estado pueda sancionar a quien denigre a las instituciones, y que el tema de la libertad de expresión sea examinado en cada caso concreto en un control de la legalidad de la sanción.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo cuarto, relativo al estudio de fondo, en su tema 8,

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

denominado “Violación a la libertad de expresión, y a los principios de progresividad y proporcionalidad”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 260, numeral 2, en su porción normativa “a las instituciones, a los propios partidos o”, y 449 bis, fracción XIII, en su porción normativa “instituciones o los partidos políticos”, del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con algunos matices en las consideraciones, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando décimo quinto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar la reviviscencia del artículo 13, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, previo a su reforma mediante el Decreto 27917/LXIII/20, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte y 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

Aclaró que recibió una nota de la señora Ministra Esquivel Mossa en el sentido de extender la invalidez a uno de los preceptos inicialmente sobreseídos, lo cual dejó a la consideración del Tribunal Pleno.

Agradeció la nota de la señora Ministra Ríos Farjat con algunas correcciones formales.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá estimó que la declaración de invalidez debe extenderse al artículo 447, numeral 1, fracción X, en su porción normativa “las instituciones, los partidos o”, del Código Electoral del Estado de Jalisco, dado que comparte el mismo vicio de inconstitucionalidad detectado en este asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó cuál sería la propuesta que se sometería a votación.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo respondió que el proyecto originalmente presentado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando décimo quinto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar la reviviscencia del artículo 13, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, previo a su reforma mediante el Decreto 27917/LXIII/20, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte y 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez extensiva a otro precepto, Esquivel Mossa por la invalidez extensiva a otros preceptos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo 13, fracción VII, párrafo último, en su porción normativa ‘partidos e instituciones’, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el Periódico

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, en términos del considerando tercero de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 13, fracciones IV, inciso a), en su porción normativa ‘estatales que mantengan su registro, así como los’, y VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte y del artículo transitorio tercero del referido decreto, así como de los artículos 19, numeral 1, fracción III, 20, numeral 1, en su porción normativa ‘el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de votación efectiva, así como’, 260, numeral 2, en su porción normativa ‘a las instituciones, a los propios partidos o’, y 449 bis, fracción XIII, en su porción normativa ‘instituciones o los partidos políticos’, del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con los considerandos octavo, noveno, tema 3.1, décimo primero y décimo cuarto de esta determinación. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 13, fracción IV, incisos a), en su porción normativa ‘nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización’, y d), 20, fracciones I y III, y 73, fracción IV, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformados mediante el referido Decreto 27917/LXII/20, y 12, numerales 1, 4 y 6, y 19, numeral 1, fracción II, incisos del b) al e), del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, con fundamento en lo expuesto en los considerandos noveno, tema 3.2, décimo y décimo segundo de esta ejecutoria. QUINTO. Se determina la reviviscencia del artículo 13, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, previo a su reforma mediante el Decreto 27917/LXIII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, tal como se precisa en el considerando décimo quinto de este fallo. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente de la lista:

II. 106/2020

Acción de inconstitucionalidad 106/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, modificada mediante el Decreto 155/2019, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. SEGUNDO. Se sobresee en esta acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 85-Y, 85-Z, 85-AA y 85-AB, contenidos en el Capítulo XXVII, Título Tercero, de la Ley General de Hacienda de Yucatán, en términos del considerando cuarto de esta sentencia. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 57, fracción XI, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán. CUARTO.- La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria. QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así*

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a la oportunidad.

El señor Ministro Laynez Potisek manifestó su reserva en cuanto a la legitimación para impugnar los preceptos en cuestión, al ser una materia evidentemente tributaria, pero votará a favor del proyecto.

El señor Ministro Franco González Salas expresó la misma reserva de criterio.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone, por un lado, desestimar la causa de

improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, en la que sostuvo que únicamente promulgó y publicó la norma impugnada, pues jurisprudencialmente ha determinado esta Suprema Corte que tiene injerencia en el proceso legislativo y, por otro lado, sobreseer respecto de los artículos 85-Y, 85-Z, 85-AA y 85-AB de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, adicionados mediante el Decreto 155/2019, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que fueron derogados posteriormente, por lo que cesaron sus efectos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente, por un lado, en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado y, por otro lado, en sobreseer respecto de los artículos 85-Y, 85-Z, 85-AA y 85-AB de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, adicionados mediante el Decreto 155/2019, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 57, fracción XI, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 155/2019, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que viola los derechos humanos de igualdad, gratuidad e identidad, al establecer cobros por el registro extemporáneo de nacimiento, además de que su monto se determina en función de la edad de la persona que solicita el registro, tal como se resolvió en las acciones de inconstitucionalidad 3/2016, 7/2016, 10/2016, 36/2016, 4/2017, 6/2017, 9/2017, 10/2017, 11/2017, 4/2018 y 46/2019.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto con el sentido del proyecto, pero con reserva de criterio respecto de la mayoría, como votó desde el primer precedente de este tema.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 57, fracción XI, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 155/2019, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) vincular al Congreso del Estado de Yucatán a que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 2) determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) vincular al Congreso del Estado de Yucatán a que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 2) determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en esta acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 85-Y, 85-Z, 85-AA y 85-AB de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, adicionados mediante el Decreto 155/2019, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en términos del considerando cuarto de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 57, fracción XI, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 155/2019, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en atención a lo establecido en el considerando quinto de esta determinación. CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

Congreso del Estado de Yucatán y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente de la lista:

III. 97/2020

Acción de inconstitucionalidad 97/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 21 de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad 97/2020. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 21, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Xochiltepec, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zacapala, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zinacatepec, Zongozotla, Zoquiapan y Zoquitlán, para el ejercicio fiscal dos mil veinte. TERCERO.*

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

El señor Ministro Franco González Salas expresó su reserva, como en los precedentes, respecto de la comisión accionante para hacer valer violaciones al principio de legalidad tributaria del artículo 31, fracción IV, constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, la competencia, a la precisión de las

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 21 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Xochiltepec, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zacapala, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zinacatepec, Zongozotla, Zoquiapan y Zoquitlán, del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que las contribuciones por alumbrado público previstas no tienen la naturaleza de derechos, sino de un impuesto que grava directamente el consumo de energía eléctrica, por lo que se retoman los precedentes de este Tribunal Pleno, en los que se ha determinado que, cuando las disposiciones combatidas prevén como base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público el importe del consumo de energía eléctrica, materialmente se trata de un impuesto, lo

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

cual pertenece al ámbito de competencia exclusiva de la Federación, cuya regulación debe ser mediante ley del Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, inciso a), constitucional.

La señora Ministra Piña Hernández concordó con el proyecto, salvo sus párrafos del cuarenta y uno al cuarenta y seis, el cincuenta y cuatro y el sesenta y uno y sesenta y dos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 21 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Xochiltepec, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zacapala, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zinacatepec, Zongozotla, Zoquiapan y Zoquitlán, del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de los párrafos del cuarenta y uno al cuarenta y seis, el cincuenta y cuatro y el sesenta y uno y sesenta y dos, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, al constituir normas que regulan la contribución de derechos por el servicio de alumbrado público, que se declaró inconstitucional, 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla, 3) vincular al Congreso del Estado de Puebla a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual y en la Ley de Hacienda, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Esquivel Mossa se sumó al proyecto, excepto con la extensión de invalidez, ya que esas disposiciones no dependen de las leyes de ingresos ni son del mismo ordenamiento, por lo que no se reúne el supuesto del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, además de que son disposiciones tributarias que dan sustento a las demás leyes de ingresos municipales de los restantes municipios de Puebla, que no fueron impugnadas.

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

La señora Ministra Piña Hernández aclaró que, a diferencia del precedente reciente de Aguascalientes, estará en contra de la extensión de invalidez porque, en primer lugar, no se presenta el mismo vicio de inconstitucionalidad y, en segundo lugar, porque el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla indica que es de observancia obligatoria para todos los municipios que no cuentan con una ley de hacienda municipal, por lo que se afectarían a los municipios cuyas leyes de ingresos no se analizaron en este asunto.

El señor Ministro Pérez Dayán se expresó de acuerdo con el proyecto, salvo la extensión de invalidez, al no surtirse los supuestos del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia.

El señor Ministro Laynez Potisek se pronunció a favor de la extensión porque, de acuerdo con la jurisprudencia de este Máximo Tribunal, no se exige la actualización del mismo vicio de invalidez, sino la dependencia normativa.

El señor Ministro Franco González Salas anunció su voto en contra de la extensión de invalidez por las razones de la señora Ministra Piña Hernández.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reiteró su criterio de votar en contra de los efectos extensivos de invalidez.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto,

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Laynez Potisek votaron a favor.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla, 3) vincular al Congreso del Estado de Puebla a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual y en la Ley de Hacienda, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno acordó suprimir la propuesta de invalidez por extensión.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que se suprimiría el punto resolutivo tercero y que se recorrería la numeración de los subsecuentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 21 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Xochiltepec, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zacapala, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zinacatepec, Zongozotla, Zoquiapan y Zoquitlán, del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal

Sesión Pública Núm. 96 Martes 29 de septiembre de 2020

2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, en términos del apartado VII de esta decisión. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Puebla y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y un minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves primero de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

